

**15070 RESOLUCION de 25 de junio de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplía la emisión de Letras del Tesoro de 26 de junio de 1987, para su entrega al Banco de España.**

En virtud de lo dispuesto en los números 1 y 5.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de junio de 1987 y en uso de la delegación, contenida en el apartado 5.1.2 de la misma Orden, de la facultad atribuida al Ministerio de Economía y Hacienda, en el artículo 38, número seis, letra C) de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987,

Esta Dirección General ha adoptado la siguiente resolución:

1. Entregar al Banco de España, a petición del mismo, Deuda del Tesoro, formalizada en Letras del Tesoro, por un importe nominal de 400.000.000.000 de pesetas.

2. Las Letras que se entregan tendrán las mismas características que las que se emitan el 26 de junio de 1987 por suscripción, al precio mínimo aceptado en la subasta resuelta el día 25 de junio de 1987, a cuyo efecto se amplía la emisión de 26 de junio de 1987.

3. Fecha de suscripción y de desembolso:

3.1 La suscripción por el Banco de España tendrá lugar el día 26 de junio de 1987 y su importe será ingresado en la cuenta del Tesoro Público en el mismo día.

3.2 El precio a pagar por el Banco de España será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.1.2 de la Orden de 11 de junio de 1987, el 86,45 por 100 de su valor nominal.

Madrid, 25 de junio de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

**15071 BANCO DE ESPAÑA  
Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 29 de junio de 1987*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	126,342	126,658
1 dólar canadiense .....	94,756	94,994
1 franco francés .....	20,712	20,764
1 libra esterlina .....	202,147	202,653
1 libra irlandesa .....	185,154	185,617
1 franco suizo .....	83,218	83,427
100 francos belgas .....	333,321	334,155
1 marco alemán .....	69,119	69,292
100 liras italianas .....	9,534	9,558
1 florin holandés .....	61,388	61,541
1 corona sueca .....	19,779	19,829
1 corona danesa .....	18,150	18,195
1 corona noruega .....	18,832	18,879
1 marco finlandés .....	28,366	28,437
100 chelines austriacos .....	983,588	986,050
100 escudos portugueses .....	88,221	88,442
100 yens japoneses .....	86,299	86,515
1 dólar australiano .....	90,777	91,004
100 dracmas griegas .....	92,220	92,451

**MINISTERIO  
DE EDUCACION Y CIENCIA**

**15072 ORDEN de 8 de mayo de 1987, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 14 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Vicente Pérez González.**

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Julián Vicente Pérez González, contra resolución de este Departamento,

sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, la Audiencia Nacional, en fecha 14 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Vicente Pérez González, contra la denegación, por silencio, de su solicitud de 17 de diciembre de 1982, a fin de que le fueran reconocidos los trienios por los servicios prestados en el Magisterio Nacional, antes de su integración, como efectivamente prestados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y conforme al coeficiente al mismo asignado, por no ser conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**15073 ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Pilar Pérez López.**

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a doña María Pilar Pérez López, estudiante de COU en el Instituto Femenino de Lugo en 1984/1985, y con domicilio familiar en Guntín de Palarés (Lugo);

Resultando que doña María Pilar Pérez López solicitó una beca para los estudios y el curso antes citados, siéndole concedida por importe de 47.000 pesetas a tenor de los datos de carácter económico apuntados en la solicitud de ayuda al estudio, sin valoración patrimonial de los mismos;

Resultando que al ser el padre de la estudiante trabajador autónomo y los ingresos per cápita de la familia inferiores a 100.000 pesetas anuales, 280.000 pesetas de ingresos netos en el ejercicio económico de 1983 para cuatro miembros computables, la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio investiga la situación económica real de la familia, conociendo por dicha investigación que el valor de las propiedades rústicas es de unos 25.000.000 de pesetas, lo que obliga a declarar por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que, por ello, con fechas 16 y 17 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado se recibe escrito de la estudiante en el que no aporta documentación que acredite la no obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el punto séptimo, 1, de la Orden de 28 de diciembre de 1983, ya citada, «no podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María Pilar Pérez López la ayuda al estudio concedida para el curso 1984/1985, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Manuel Pérez Penelas, la obligación de devolver la cantidad percibida de 47.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 13 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**15074** *ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Alfonso Duque Duque.*

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a don Alfonso Duque Duque, estudiante del curso de Adaptación en la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Extremadura (Cáceres) durante 1984/85, y con domicilio familiar en calle Tahona, 21, de Plasenzuela (Cáceres);

Resultando que don Alfonso Duque Duque solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para el curso 1984/85, por importe de 147.000 pesetas para los estudios antes citados;

Resultando que, una vez transcurrido el curso académico de 1984/85, la Universidad de Extremadura comprueba que el estudiante no se presentó a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre;

Resultando que, por ello, con fechas 6 y 9 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, el estudiante por escrito de 27 de febrero aporta alegaciones que no modifican la causa del expediente de revocación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el punto 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Alfonso Duque Duque la ayuda al estudio concedida para el curso 1984/85 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Domingo Duque Campos, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de

50.000, 50.000 y 47.000 pesetas, cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 13 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**15075** *ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Francisco Bonachela Castaño.*

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a don Francisco Bonachela Castaño, estudiante del curso de Adaptación en el Colegio Universitario «Santo Reino», de Jaén, dependiente de la Universidad de Granada, durante 1985/86, y con domicilio familiar en calle Sancho Serrano, 17, de Andújar (Jaén);

Resultando que don Francisco Bonachela Castaño solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para el curso 1985/86, por importe de 123.000 pesetas para los estudios antes citados;

Resultando que, una vez transcurrido el curso académico de 1985/86, la Universidad de Granada comprueba que el estudiante no se presentó a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre;

Resultando que, por ello, con fechas 17 y 18 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, el estudiante por escrito de 10 de marzo aporta alegaciones que no modifican la causa del expediente de revocación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el punto 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Francisco Bonachela Castaño la ayuda al estudio concedida para el curso 1985/86 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Patricio Bonachela Jiménez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 123.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 43.000, 40.000 y 40.000 pesetas, cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorro, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de